CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-011-2023 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y BIOLOGIKA PROYECTOS SAS

Entre los suscritos a saber, **JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL,** identificada con la cédula de ciudadanía **No.** 51.790.514 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, conforme la Resolución No. 388 de 2021, quien en adelante se denominará la **PARQUES NACIONALES**, por una parte y por la otra parte la sociedad **BIOLOGIKA PROYECTOS SAS,** con NIT No **900.383.358-9**, representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO PALLARES PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.415.371, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

2. Que Parques Nacionales Naturales tiene como funciones principales las de administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación, así como la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

3. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

4. Que dentro del citado Decreto, en su artículo 2 establece las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia: 1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema. 7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley. 8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás

derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios. 9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas. 10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos. 11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP. 13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley. 14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo. 15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

5. Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación. Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución Nº 029 del 07 de octubre de 2011, estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta a partir de la fecha de expedición del acto administrativo referido, con las siguientes seis Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía.

6. Que en efecto, Parques tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

7. Que así mismo, Parques actúa dentro de su Plan de Estratégico Institucional 2020 –2023 acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los siguientes Ejes Estratégicos: i. i. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo. ii. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo. iii. Efectividad en el manejo de las áreas protegidas y los sistemas que conforman.

8. Que es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que tienen una condición de traslape físico y/o con

territorios ancestrales por grupos étnicos se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/19771) que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

9. Que el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la supervivencia y el bienestar humano, por ello, se requiere garantizar su permanencia en el tiempo para que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural, a través del conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios.

10. Que las áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Andes Occidentales (PNN Orquídeas y SFF Otún Quimbaya), la Dirección Territorial Andes Nororientales (AUN Los Estoraques y PNN Tamá), la Dirección territorial Caribe (PNN Tayrona), la Dirección Territorial Orinoquía (PNN Tinigua y Villavicencio - Manacacias) demandan el desarrollo y profundización de temas atinentes a su gestión junto con el equipo profesional, técnico y/u operativo del mismo, en la realización de las actividades de conservación a los recursos naturales dentro del área, relacionamiento interinstitucional con las diferentes autoridades ambientales, locales y regionales de su zona de influencia en la búsqueda constante de actores de interés que permitan aunar esfuerzos en la conservación de los recursos y el bienestar de los habitantes; así como en el cumplimiento de actividades administrativas y la implementación de los correctivos necesarios en los procesos administrativos mediante la identificación de actividades que registren un desempeño deficiente o riesgoso, en el marco de los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.

11. Que ahora bien, las áreas protegidas anteriormente descritas vienen adelantando la actualización del portafolio de investigación y monitoreo, esto como insumo de la actualización del plan de manejo ambiental proyectado para esta vigencia, por ende, se hace necesario la adquisición de elementos que permitan desarrollar el normal funcionamiento de las actividades técnicas del personal de las Áreas Protegidas.

12. Que por las razones anteriormente expuestas y considerando las necesidades de las áreas protegidas PNN Orquídeas, SFF Otún Quimbaya, AUN Los Estoraques, PNN Tamá, PNN Tayrona y PNN Tinigua y Villavicencio - Manacacias se hace indispensable realizar la compra de cámaras trampa, las cuales se encuentran soportadas por la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2023, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción anual.

13. Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el procedimiento para seleccionar el contratista debe ser el de Selección Abreviada Subasta Inversa, en atención al presupuesto oficial del presente proceso, asignado para las áreas protegidas PNN Orquídeas, SFF Otún Quimbaya, AUN Los Estoraques, PNN Tamá, PNN Tayrona y PNN Tinigua y Villavicencio - Manacacias de conformidad con la Resolución de distribución de presupuesto vigencia 2023.

1

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-011-2023 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y BIOLOGIKA PROYECTOS SAS

14. Que por las razones anteriormente expuestas, se adelantó el estudio previo para la suscripción de un contrato de compraventa para la adquisición de cámaras trampa que permitan realizar actividades de monitoreo, contribuyendo al proyecto de administración de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, necesidad que se encuentra contemplada en el documento Plan Anual de Adquisiciones 2023, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de metas y en los planes operativos anuales.

15. Que se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos que soportan la contratación, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021.

16. Que el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL M/CTE ($130.300.000), valor obtenido con base en la información contenida en el estudio de mercado. Este presupuesto se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 61623 del 20 de octubre de 2023.

17. Que el 16 de noviembre de 2023, Parques Nacionales Naturales de Colombia, publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos hasta el 23 de noviembre de 2023.

18. Que durante el tiempo de publicación de los prepliegos del proceso, se presentaron observaciones, las cuales fueron respondidas como puede constatarse en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II.

19. Que en el presente Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica NO se limitó a Mipyme, teniendo en cuenta que no se presentó ninguna solicitud de limitación.

20. Que mediante Acto de Apertura No 027 de fecha 27 de noviembre de 2023, se ordenó la apertura **PROCESO SEL-ABREV-SI-009-2023**, cuyo objeto es *"Adquisición de cámaras trampa que permitan realizar actividades de monitoreo, contribuyendo al proyecto de administración de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas".*

21. Que del 27 al 28 de noviembre de 2023, se publicó en el SECOP II el pliego de condiciones definitivo, donde los interesados en el presente Proceso de Contratación presentaron observaciones, las cuales fueron respondidas dentro del plazo previsto, como puede constatarse en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II.

22. Que en el cronograma del **PROCESO SEL-ABREV-SI-009-2023** se estableció como fecha y hora de cierre el día 04 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., presentándose los siguientes oferentes: INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS - INGFRACOL SAS y BIOLOGIKA PROYECTOS SAS.

23. Que del 4 al 6 de diciembre de 2023, se adelantaron las respectivas habilitaciones así:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-011-2023 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y BIOLOGIKA PROYECTOS SAS

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS - INGFRACOL SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	BIOLOGIKA PROYECTOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

24. Que el 6 de diciembre de 2023, se dio publicidad a los informes de verificación y habilitación técnicos, financieros y jurídicos, traslado que corrió del 7 al 12 de diciembre de 2023.

25. Que se recibieron mediante la plataforma SECOP II documentos por parte del proponente INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS - INGFRACOL SAS, con el animo de subsanar su propuesta.

26. Que conforme la subsanación presentada por el proponente INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS - INGFRACOL SAS, y la verificación de la misma, el 13 de diciembre de 2023, se publicó los informes de verificación de requisitos habilitantes así:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS - INGFRACOL SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	BIOLOGIKA PROYECTOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

27. Que llegada la hora prevista por la entidad para dar inicio a la apertura de sobre económico y realización de la subasta inversa electrónica, se realizó la verificación en la plataforma SECOP II de las propuestas y la presentación del **FORMATO No. 9 - PROPUESTA ECONÓMICA** de los proponente habilitados.

28. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3.4. Apertura del sobre económico electrónico, del estudio previo, se realizó la verificación de las propuestas respecto del valor promedio establecido para el proceso y visibles en el estudio previo:

RESUMEN COTIZACIONES

COMPONENTES DEL CONTRATO CANTIDAD	COMPONENTES DEL CONTRATO CANTIDAD	VALOR PROMEDIO
CÁMARAS TRAMPA	1	$2.095.968

BIOLOGIKA PROYECTOS SAS

COMPONENTES DEL CONTRATO CANTIDAD	COMPONENTES DEL CONTRATO CANTIDAD	VALOR PROMEDIO	
CÁMARAS TRAMPA	1	$2.059.582	Cumple con el valor techo

29. Que el Proveedor **BIOLOGIKA PROYECTOS SAS** no sobrepasa los valores promedio por lo que podrá participar en la subasta.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-011-2023 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y BIOLOGIKA PROYECTOS SAS

INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS - INGFRACOL SAS,

COMPONENTES DEL CONTRATO CANTIDAD	COMPONENTES DEL CONTRATO CANTIDAD	VALOR PROMEDIO	
CÁMARAS TRAMPA	1	**$2.095.947**	Cumple con el valor techo

30. Que el Proveedor **INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA SAS - INGFRACOL SAS** no sobrepasa los valores promedio por lo que podrá participar en la subasta.

31. Que en la fecha y horas establecidas para realizar la subasta (14 de diciembre a las 11:30 a.m.), la entidad dio inicio a la misma a las 11:35 a.m. con la participación de los dos (2) proveedores habilitados, sin presentarse lances.

32. Que luego de generarse el Informe de la subasta, se evidenció que no se realizó lances por los proveedores:

Resumen de los Lances

Proveedor	Numero de Lances por Lote	Número de Lances

Lista de los Lances por Proveedor

Posicion	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances

33. Que teniendo en cuenta que el proponente **BIOLOGIKA PROYECTOS SAS**, presentó el valor base con el cual se iniciaría el evento de subasta y el cual se encuentra por debajo del costo unitario estimado por la entidad, y al no haberse recibido lance valido alguno, será dicho valor el que se tendrá como mejor oferta.

34. Que por lo anterior, y una vez reunido el comité evaluador se recomendó la adjudicación del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SEL-ABREV-SI-009-2023**, al proponente: Sociedad **BIOLOGIKA PROYECTOS SAS**, con NIT No. 900.383.358 -9, representada legalmente por CARLOS HUMBERTO PALLARES PADILLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.415.371, por la suma **CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($130.300.000) M/CTE., incluido IVA.**

35. Que por lo anterior, mediante Auto de Adjudicación Nro. 035 de fecha catorce (14) de diciembre de 2023, la entidad adjudicó el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SEL-ABREV-SI-009-2023**, al proponente: Sociedad **BIOLOGIKA PROYECTOS SAS**, con NIT No. 900.383.358 -9, representada legalmente por CARLOS HUMBERTO PALLARES PADILLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.415.371, por la suma **CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($130.300.000) M/CTE., incluido IVA.**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. NC-CCV-011-2023 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y BIOLOGIKA PROYECTOS SAS

36. Que de acuerdo con los artículos 55 y 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con la autorización dada por el contratista en el FORMATO No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta, se realizó la notificación del Auto de Adjudicación No. 035 de fecha 14 de diciembre de 2023, al señor **CARLOS HUMBERTO PALLARES PADILLA** - Representante Legal de la Sociedad BIOLOGIKA PROYECTOS SAS, a través de mensaje al correo electrónico: Info@biologika.co

37. Que mediante mensaje por correo electrónico del 19 de diciembre de 2023, el señor **CARLOS HUMBERTO PALLARES PADILLA,** manifestó conocer y aceptar el contenido del Auto de Adjudicación No. 035 de fecha 14 de diciembre de 2023.

38. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Coordinadora del Grupo de Contratos, certificó que la notificación quedo surtida el día 19 de diciembre de 2023, de acuerdo con el acuso recibido enviado por correo electrónico por señor **CARLOS HUMBERTO PALLARES PADILLA** - Representante Legal de la SOCIEDAD BIOLOGIKA PROYECTOS SAS, donde manifestó conocer y aceptar el contenido del Auto de Adjudicación Nro. 033 de fecha 12 de diciembre de 2023.

Con base en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente Contrato de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Adquisición de cámaras trampa que permitan realizar actividades de monitoreo, contribuyendo al proyecto de administración de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de los derechos y deberes establecidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA, deberá cumplir con las Especificaciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones y ofertadas por el contratista; adicionalmente deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Entregar los elementos originales, nuevos, de primera calidad, no remanufacturados ni repotenciados de acuerdo a las cantidades y especificaciones requeridas por la entidad. Con los siguientes valores unitarios propuestos por el contratista:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD INICIAL	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL
1	CÁMARAS TRAMPA	1	63	$1.730.741	$328.841	$2.059.582	$129.753.666,00
Presupuesto a ejecutar con las cantidades establecidas							$129.753.666,00
					Pendiente de ejecución		$546.334,00
					PRESUPUESTO		$ 130.300.000,00

Las cantidades informadas se calcularon con base en las necesidades manifestadas por las direcciones territoriales de Andes Occidentales, Andes Nororientales, Caribe y Orinoquía, conforme al valor unitario propuesto por el oferente de acuerdo a la propuesta económica. **2.** Entregar los bienes en las sedes administrativas del Parque Nacional Naturales, asumiendo los costos de traslado y entrega de los elementos enmarcados en las especificaciones técnicas así: • Dirección Territorial Andes Occidentales: Carrera 42 No. 47-21 Medellín, Colombia • Dirección Territorial Andes Nororientales: Avenida Quebrada Seca # 30-12 Bucaramanga, Colombia • Dirección Territorial Caribe: Calle 17 # 4- 06 Centro Histórico Santa marta, Magdalena • Dirección Territorial Orinoquía: Carrera 39 No. 26C - 47 Villavicencio, Meta. **3.** Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la

calidad de los elementos entregados en cada una de las sedes de la Entidad. **4.** Garantizar la calidad de los bienes entregados asegurando que sean originales, nuevos y cumplan con las características ofrecidas y de la mejor calidad, así como las normas establecidas para este tipo de artículos. **5.** Si durante la ejecución del contrato se requiere un elemento igual o distinto a los establecidos como referencia en la invitación pública, Parques Nacionales se reserva el derecho de incrementar o disminuir el número de elementos a adquirir cuando las necesidades así lo exijan, previa solicitud del supervisor, sin que requiera modificar previamente el contrato. Para lo anterior se deberá entregar cotización del elemento y una vez aprobada la misma se hará la entrega del mismo. **6.** Mantener los precios unitarios ofrecidos en la propuesta durante el plazo de ejecución. **7.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras presentadas en el presente pliego o términos de referencia. **8.** Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad de los elementos suministrados. **9.** Atender en forma oportuna y de acuerdo a cada solicitud los diferentes llamados que realice Parques Nacionales Naturales de Colombia. **10.** El contratista contará con una línea telefónica fija y/o celular para atención y soporte técnico de lunes a viernes de 8 a.m. a 6 p.m. En caso de cambio de línea, se debe informar al supervisor del contrato con ocho (8) días de anticipación. **11.** Atender en debida forma los reclamos que presente la entidad en relación con la prestación del servicio y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata. **12.** Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual. **13.** Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los elementos adquiridos. **14.** Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor del contrato el pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse en la plataforma transaccional SECOP II con el fin de efectuar el pago correspondiente **15.** Presentar ante a la entidad y subir al SECOP II la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago. **16.** Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual. **17.** Adicionar o prorrogar las garantías constituidas cuando la entidad lo requiera. **18.** Cumplir, en todo momento, con todos los protocolos de bioseguridad exigidos, especialmente, cuando se desarrollen labores de transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos requeridos por PARQUES. **19.** Aplicar la normatividad ambiental vigente para el manejo de sustancias y residuos que se deriven del cumplimiento de las actividades del objeto contractual. **20.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de los presentes estudios previos y de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO**: Además de las obligaciones generales, el contratista deberá cumplir con las condiciones específicas requeridas en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, con los valores unitarios propuestos por el contratista en el FORMATO 9 OFERTA ECONÓMICA y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES.- 1.** Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago. **2.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista. **3.** Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual. **4.** Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato. **5.** Apoyar en la consecución de permisos para la instalación y migración de enlaces. **6.** Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato. **7.** Exigir si lo cree conveniente las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las

obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato. **8.** Participar en los comités técnicos de seguimiento y las demás mesas que sean convocadas relacionadas con el objeto contractual **9.** Declarar el incumplimiento cuando haya lugar. **PARÁGRAFO**. Parques Nacionales podrá exigir, si lo cree conveniente, las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato, al igual que aportes parafiscales. Parques Nacionales no adquiere ni con el contratista ni con el personal que este contrate para la ejecución del presente contrato obligación laboral alguna. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo de ejecución será hasta el 30 de diciembre de 2023 contado a partir de la aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**.- La vigencia del presente contrato será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEXTA: VALOR**.- Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($130.300.000) M/CTE., incluido IVA. CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO**.- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA pagará al **CONTRATISTA** en **UN ÚNICO PAGO** por el valor total, incluido IVA y demás costos e impuestos a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica aceptada por la Entidad y previo recibo a satisfacción del de los bienes, presentación de la factura o documento equivalente, junto con el soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, previa expedición de la constancia de cumplimiento del supervisor del contrato. En todo caso, el pago al **CONTRATISTA** se sujetará a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. PARÁGRAFO PRIMERO**: El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA como deudora o morosa en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectué el contratista **quien deberá publicar los documentos solicitados en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso los pagos al **CONTRATISTA** se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. PARÁGRAFO TERCERO**: Los precios contenidos en la propuesta **NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO**, por tal razón, el proponente debió tener en cuenta en el momento de la elaboración de estos los posibles incrementos que se llegaren a presentar. **CLÁUSULA OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** El valor de este contrato se imputará al presupuesto NACIÓN conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 61623 de 2023. **CLÁUSULA NOVENA: CUENTA DEL CONTRATISTA.-** PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor pactado en el presente contrato en la Cuenta Ahorros No. 27300001035 de Bancolombia S.A. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS**.- De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, así como la pertinencia

de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular, realizada por el abogado sustanciador del proceso contractual, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y a favor de la **NACIÓN – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - NIT 830.016.624-7**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo: **a) De Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al **CONTRATISTA**, en cuantía equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**. Este amparo debe Para cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes entregados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en cuantía equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o al valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD**.- PARQUES NACIONALES podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º Artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la Caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**.- Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. EL CONTRATISTA autoriza a PARQUES NACIONALES para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS**.- La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL CONTRATISTA autoriza a PARQUES NACIONALES para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este

contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento que PARQUES NACIONALES proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO**.- EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales Naturales, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: VINCULACIÓN DEL PERSONAL**.- El presente contrato no genera reconocimiento de prestaciones, salarios e indemnizaciones al Contratista, ni respecto de los trabajadores que este último emplee en la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.-** En este contrato se entienden incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato y no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en los artículos 8º, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**.- El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EJECUCIÓN**.- El presente contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la Garantía por parte de PARQUES NACIONALES y de la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**.- El control, vigilancia y supervisión técnica y administrativa del presente contrato será ejercida por el **COORDINADOR DEL GRUPO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES** o por quien el ordenador de gasto designe mediante comunicación escrita, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades así como la entrega de productos por parte del CONTRATISTA de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento. b) Informar al Grupo de Contratos de PARQUES NACIONALES sobre la ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la declaratoria de caducidad o incumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo señalado en este contrato. c) Velar por el cumplimiento del plazo contractual. d) Avalar con su firma la adición en cuantía y/o plazo del contrato. e) Certificar con destino a la Subdirección Administrativa y Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo contractual, sobre el desarrollo y ejecución del contrato. f) Expedir constancia de cumplimiento de este contrato, certificando en la misma que el CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de pensión y salud en los montos y fechas establecidos en la Ley o en el reglamento y que ha entregado los productos acordados en el presente contrato. **PARÁGRAFO 1º:** El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2º:** En el evento de cambio de supervisor, no se requiere modificar el contrato y la designación se hará mediante comunicación escrita del coordinador del grupo de contratos, previa solicitud del supervisor inicialmente designado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO**.- Toda modificación del plazo y/o valor del presente contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto, el Supervisor

y el CONTRATISTA, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir, a la Subdirección Administrativa y Financiera, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º.** Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos de que tratan la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. 2) Fotocopia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Las Actas y acuerdos suscritos entre PARQUES NACIONALES y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.
Para constancia se suscribe en Bogotá D.C. a los

PARQUES NACIONALES NATURALES **EL CONTRATISTA**

JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL
Subdirectora Administrativa y Financiera

CARLOS HUMBERTO PALLARES PADILLA
C.C. No 80.415.371
Representante Legal
BIOLOGIKA PROYECTOS SAS
NIT No **900.383.358-9**

Revisó: Lila Zabarain Guerra / Coordinadora Grupo de Contratos
Yury Camila Barrantes Reyes / Abogada Grupo de Contratos
Proyectó: Uriel Leonardo Valderrama López / Abogado Grupo de Contratos